



GOBERNACIÓN DEL
ATLÁNTICO

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO

RESOLUCIÓN NÚMERO 0360 DEL 13 DE FEBRERO DE 2025

POR LA CUAL SE ACTUALIZA EL ESCALAFÓN DOCENTE A UN (A) EDUCADOR REGIDO (A) POR EL DECRETO 1278 DE 2002

El Secretario de Educación del Departamento del Atlántico, en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política, Ley 715 de 2001, Decretos 1278 de 2002, 1075 de 2015 y en uso de las funciones delegadas por el Gobernador del Atlántico mediante Decreto 000042 del 12 de enero 2024, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 125 establece que “Los empleos en los órganos y Entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley” y conforme lo señala la Ley 715 de 2001, “corresponde a los Departamentos en el Sector de educación, administrar las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargo adoptada”.

Que el Sistema Especial de Carrera Docente es un sistema de carrera administrativa de origen legal, regido por dos estatutos docentes: el Decreto-Ley 2277 de 1979 y el Decreto-Ley 1278 de 2002 y mediante Sentencia C-175/06, la Corte Constitucional precisó que el único órgano competente para vigilar y administrar las carreras especiales de origen legal, es la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Que el artículo 12 del Decreto Ley 1278 de 2002, señala: “La persona seleccionada por concurso abierto para un cargo docente o directivo docente será nombrada en período de prueba hasta culminar el correspondiente año escolar en el cual fue nombrado, siempre y cuando haya desempeñado el cargo por lo menos durante cuatro (4) meses”. Así mismo, el artículo 18 ibidem, dispone que, “Gozarán de los derechos y garantías de la carrera docente los educadores estatales que sean seleccionados mediante concurso, superen satisfactoriamente el período de prueba, y sean inscritos en el Escalafón Docente”.

Que el artículo 31 del Decreto antes citado, consagra que: “Al término de cada año académico se realizará una evaluación de período de prueba, que comprenderá desempeño y competencias específicas, y a la cual deberán someterse los docentes y directivos docentes que se hayan vinculado durante dicho año, siempre y cuando hayan estado sirviendo el cargo por un período no menor a los cuatro (4) meses durante el respectivo año; de lo contrario, deberán esperar hasta el año académico siguiente. Los docentes y directivos docentes que obtengan una calificación igual o superior al sesenta por ciento (60%) en la evaluación de desempeño y de competencias del período de prueba, la cual se considera satisfactoria, serán inscritos en el Escalafón Docente, en el grado que les corresponda de acuerdo con los títulos académicos que acrediten”.

Que el Decreto 915 de 2016, en su artículo 2.4.1.1.22. **Garantías para educadores con derechos de carrera durante un nuevo período de prueba**, señala, “Los educadores con derechos de carrera de conformidad con los decretos ley 2277 de 1979 o 1278 de 2002, que hayan superado el concurso y sean nombrados en período de prueba, tienen entre otros, los siguientes derechos:

5. Que la entidad territorial certificada en la cual han venido ejerciendo su cargo de carrera declare la vacancia temporal de su empleo mientras cumplen el período de prueba. En todo caso, dichos educadores conservarán, sin solución de continuidad, sus condiciones laborales.
6. Los educadores que continúen bajo el régimen del Decreto Ley 2277 de 1979 mantendrán su asignación básica mensual durante el período de prueba, según el grado en el escalafón que acrediten en el marco de esa norma.
7. Los educadores que vienen regidos por el Decreto Ley 1278 de 2002, que acrediten un nuevo título académico, tendrán durante el período de prueba la asignación básica mensual equivalente al nivel A del grado o la correspondiente al grado y nivel salarial del escalafón al que acrediten estar inscritos. La asignación salarial será siempre la que resulte más beneficiosa para el educador”.
8. Mientras dure el período de prueba, el cargo de origen del educador sólo podrá ser provisto de manera temporal, a través de encargo o nombramiento provisional, hasta tanto el servidor supere el período de prueba y decida continuar en el nuevo cargo, o hasta tanto el educador regrese a su cargo por no haber superado el período de prueba, o porque estando en desarrollo del período de prueba, el docente o directivo docente desee regresar al empleo del cual es titular con derechos de carrera.

Así mismo, en el artículo 2.4.1.1.23, **Inscripción o actualización en el escalafón docente**, se señala que: “Los educadores que superen el período de prueba en los términos del artículo 31 del Decreto-ley 1278 de 2002 adquieren los derechos de carrera en el cargo respectivo y deberán ser inscritos en el escalafón docente o actualizados en el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo. (subrayas fuera del texto).

.... Para los educadores que tienen derechos de carrera y que se rijan por el Decreto Ley 1278 de 2002, deberá actualizarse su registro público de carrera docente, reconociéndoles, de ser el caso, el nuevo grado en el escalafón, de acuerdo con el nuevo título académico que radiquen ante la entidad territorial certificada antes de la calificación del período de prueba. De proceder el ascenso de grado en el escalafón, según lo dispuesto en el inciso anterior, los educadores serán registrados en el nivel salarial A, salvo que esto implique un desmejoramiento de su asignación básica mensual, caso en el cual se le reconocerá el nivel inmediatamente siguiente que suponga un mejoramiento de dicha asignación. Los educadores que decidan continuar con derechos de carrera previstos en el Decreto Ley 2277 de 1979, superen el período de prueba y acepten continuar en el nuevo cargo, continuarán vinculados sin solución de continuidad, y se les reconocerá su escalafón y las condiciones de carrera establecidas por ese estatuto docente.

Parágrafo. Contra el acto administrativo de inscripción o actualización del escalafón, de conformidad con lo dispuesto por el presente artículo, procede el recurso de reposición ante la entidad territorial certificada y de apelación ante la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, realizó convocatoria abierta de méritos, para proveer los empleos vacantes de Directivos Docentes, Docentes de Preescolar, Básica Primaria, Básica Secundaria y Orientadores en los establecimientos educativos oficiales que prestan sus servicios a población mayoritaria Departamento del Atlántico y agotadas las etapas del concurso comunicó a esta Secretaría, la Resolución por medio de la cual se conforma la Lista de Elegibles para proveer las vacantes en el cargo de **Docente Orientador**.





GOBERNACIÓN DEL
ATLÁNTICO

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO

RESOLUCIÓN NÚMERO 0360 DEL 13 DE FEBRERO DE 2025

POR LA CUAL SE ACTUALIZA EL ESCALAFÓN DOCENTE A UN (A) EDUCADOR REGIDO (A) POR EL DECRETO 1278 DE 2002

Que en virtud de lo anterior esta Secretaría, mediante Resolución No **4262 del 19/12/2023**, procede a vincular en periodo de prueba a **SAUMETH PEREZ ELKIN DE JESUS**, con la cédula de ciudadanía No **72008415**, en el cargo de **Docente Orientador**.

Que revisada la información que reposa en el expediente de hoja de vida de el (la) docente **SAUMETH PEREZ ELKIN DE JESUS** y la información contenida en el Sistema de Información Humano - módulo de Evaluación, se encontró que ostenta derechos de carrera y se encuentra escalafonado (a) en el grado **TRES (3) NIVEL B CON MAESTRIA**, mediante Resolución No **3428 del 08/11/2022**, expedida por la Secretaria de Educación del Atlántico; **superó el periodo de prueba** con una valoración de **90,63** y acredita el (los) Título (s) de: **Psicólogo, Especialista en Didáctica del Arte, Magister en Gerencia del Talento Humano, Acta No AG-114-21 del 17/12/2021, Folio 114 Libro No 84, Universidad Simón Bolívar**.

Que como consecuencia de ostentar derechos de carrera antes de participar en esta nueva convocatoria, se hace necesario realizar los ajustes pertinentes en el Sistema de Información Humano, con respecto a la actualización cambio tipo de vinculación.

Que mediante Decreto 000042 del 12 de enero 2024, el Gobernador del Departamento del Atlántico delegó en la Secretaria de Educación Departamental, la función de "Inscribir, actualizar, ascender de grado, reubicar el nivel salarial dentro del mismo grado, y excluir en el Escalafón Nacional Docente a los docentes y directivos docentes regidos por el Decreto Ley 2277 de 1979 y Decreto Ley 1278 de 2002, de acuerdo con las disposiciones del estatuto correspondiente y las normas reglamentarias aplicables en cada caso."

Que en virtud de lo anterior el (la) docente **SAUMETH PEREZ ELKIN DE JESUS**, con la cédula de ciudadanía No **72008415**, cumple con los requisitos legales para que se le actualice el escalafón docente en el Grado **TRES (3) NIVEL B CON MAESTRIA**, tal como lo contemplan las normas vigentes y seguirá gozará de los derechos y garantías de la carrera docente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Actualizar el escalafón docente, a el (la) educador (a) **SAUMETH PEREZ ELKIN DE JESUS**, con la cédula de ciudadanía No **72008415**, en el Grado **TRES (3) NIVEL B CON MAESTRIA**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución y realizar los ajustes pertinentes en el Sistema de Información Humano, relacionados con el cambio tipo de vinculación.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente acto administrativo de inscripción en el escalafón docente, producirá efectos a partir de la fecha de firmeza de evaluación del periodo de prueba, es decir el **24 de diciembre de 2024**.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Acto Administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, que el (la) educador (a) podrá interponer por escrito ante la Secretaria de Educación de Atlántico, ya sea en la diligencia de notificación por correo electrónico, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, con el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011. El escrito de interposición del recurso debe radicarse a través del aplicativo del Sistema de Atención al Ciudadano (SAC), que se encuentra en la Página web de la Secretaria de Educación Departamental.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo al (la) educador (a), remitir copia a la Oficina de Hoja de Vida de esta Secretaría, para lo pertinente y ordenar las actuaciones correspondientes respecto a la inclusión de la novedad en el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y en los Sistemas de Seguridad Social y Carrera Docente para efectos de inclusión y pago de la nómina.

Dada en Barranquilla, el **13 DE FEBRERO DE 2025**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LEYTON DANIEL BARRIOS TORRES
Secretario de Educación del Departamento del Atlántico

Aprobó: José Alfonso Ternera Boneth. Subsecretario Administrativo y Financiero
Proyectó: Josefa Osorio Sanjuanelo. Carrera Docente




Gobernación del Atlántico
atlantico.gov.co

Calle 40 Carreras 45 - 46 Barranquilla, Atlántico
NIT: 890.102.006-1 - Código Postal: 080003 - Código DANE: 08-000
Tel. (605) 330 7103 Línea Gratuita **01 8000 915 307**
atencionalciudadano@atlantico.gov.co